

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 20 de Marzo de 1883.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

##### Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 85.

Habiendo acudido á este Gobierno Jacinta Tabanera de esta vecindad, manifestando se ha escapado de la casa que habita su hijo Segundo Romero, de las señas que á continuación se espresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Gobierno de provincia.

Segovia 19 de Marzo de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

#### Señas del Segundo.

Edad 19 años, estatura regular, ojos azules, color quebrado, pelo castaño, tiene dos costurones á los lados del cuello y una boina encarnada, pantalon azul, chaqueta de paño en mal uso y blusa de tela rayada con trencilla negra.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Gaceta Agricola.

##### CIRCULAR.

Este Gobierno previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos que tienen descubiertos á la suscripcion de la Gaceta Agricola del Ministerio de Fomento, que si en el término de ocho dias del de la fecha de la publicacion de esta circular, no pasan á satisfacerlos á la Delegacion del Banco de España de la provincia, quedan conminados con la multa de 17 pesetas 50 cénts. á los morosos; contra los cuales se espedirán comisionados especiales para exigirles el importe de sus descubiertos y el de la multa, mas las dietas que se señalen á dichos comisionados.

Segovia 19 de Marzo de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Junta provincial de Instruccion pública.

##### CIRCULAR.

Repetidas y bien manifiestas son las pruebas que la Corporacion de mi presidencia tiene dadas de lo favorable y vivamente que le preo-

cupa la suerte de los Maestros, como primeros agentes en la obra bienhechora de la cultura, moralidad y engrandecimiento de los pueblos. Mas como esta trascendentalisima empresa no puede llevarse á satisfactorio remate sin que la escuela se encuentre dotada del indispensable menaje y útiles instructivos, precisa cuidarse tambien con no menor celo de la inversion de las partidas destinadas al efecto; y véase aquí el objeto de las siguientes prescripciones, calçadas en lo resuelto por la Superioridad acerca del particular.

1.<sup>a</sup> Los Maestros públicos de uno y de otro sexo en esta provincia, presentarán dentro del mes de Abril inmediato, bajo justificante escrito de haberlo verificado, á los Alcaldes-presidentes de las respectivas Juntas locales de 1.<sup>a</sup> enseñanza, el presupuesto, por duplicado y en papel comun de hilo, relativo á la inversion del material de sus correspondientes escuelas, para el año económico de 1883-84; á cuyo documento acompañará el inventario de los efectos existentes en el Establecimiento, expresando el estado en que se hallen.

2.<sup>a</sup> En el mismo dia en que hagan la entrega mencionada, lo participarán de oficio á esta Junta provincial, y si cualquiera Junta local dejase de remitir á la primera, dentro del mes de Mayo, el presupuesto duplicado, que les incumbe informar, y el inventario de que se hizo mérito, á la Corporacion de mi presidencia, ésta los reclamará directamente de los Maestros, sin perjuicio de adoptar las medidas

precedentes de rigor contra la morosidad.

3.<sup>a</sup> Para la formacion del presupuesto se tendrá presente que la partida del material equivale á la cuarta parte del sueldo fijo del respectivo Profesor ó Profesora, y que dividida aquella cantidad en dos partes iguales, la una á de invertirse en aseo del local, enseres ó útiles de enseñanza, pago del premio al Habilitado y corta y prudential cifra con destino á gastos imprevistos: la otra mitad se invertirá en libros, papel, plumas y tinta para los niños á quienes deben facilitarse gratuitamente.

4.<sup>a</sup> Respetando esta Junta el derecho de los Maestros en cuanto á designacion de libros, les advierte, sin embargo, que éstos han de ser forzosamente elegidos entre los declarados textos oficiales para las escuelas primarias por el Gobierno de S. M., y que procuren preferir los más acreditados á fin de no incurrir en habitual y funesta rutina, variar y aumentar la suma de conocimientos de los discípulos y realizar su educacion é instruccion en armonía con el progreso y perfeccionamiento de los estudios humanos.

5.<sup>a</sup> Donde existiere en poder del Maestro algun sobrante del material de años anteriores, se hará á continuacion del presupuesto ordinario para el año económico de 1883-84, como otro apéndice ó suplementario, á fin de invertir aquella cantidad ya en libros que sirvan de base á biblioteca escolar, ya en menaje ó útiles instructivos de los

más recomendados por su bondad y eficacia en a enseñanza, ya en otros objetos de palmaria utilidad y beneficioso empleo en las tareas del Establecimiento: de lo contrario, el sobrante se tendrá por innecesario y, como no invertido oportunamente, ingresará en el arca municipal.

6.º Los Maestros se abstendrán de consignar en sus presupuestos ordinarios de inversion de material partida alguna para entretenimiento ó reparos de edificios, lo cual incumbe al presupuesto municipal y solo podrá incluirse y tolerarse en el presupuesto suplementario de que trata la prescripcion anterior.

7.º Percibido por cada Maestro ó Maestra el total de lo consignado para material en el actual año económico, se rendirá cuenta documentada de la inversion del mismo al Ayuntamiento, por conducto de la Junta local, que con presencia del presupuesto, observará si la inversion se hizo con arreglo al mismo é informará lo que estime procedente.

8.º La citada rendicion de cuentas ha de verificarse dentro del mes siguiente al en que tenga lugar el percibo total de la cantidad antedicha, y en el mismo plazo los Maestros remitirán á esta Junta provincial copia fiel, en papel simple, de la cuenta á que se hace referencia, para en su vista, resolver lo que corresponda.

9.º El importe del premio percibido por el Habilitado de los fondos de 1.ª enseñanza y del Cajero, mientras éste fué remunerado con cargo á los mismos, se acreditará por medio del Boletín oficial en que aparezca la relacion oportuna de todos los pueblos de la Provincia, acerca del particular.

10. En cualquier época en que cese Maestro ó Maestra, ya propietario ya interino, en el desempeño de su cargo, rendirá la cuenta correspondiente al tiempo trascurrido del año económico, entregando á la persona que le sustituya, ó si no estuviere nombrada, á quien designe, bajo su responsabilidad, la Junta local, los fondos y documentos de la escuela que existieren en su poder, así como el inventario especificado, de cuanto comprenda la misma; todo mediante resguardo y con el V.º B.º del Presidente de dicha Corporacion.

11. Si al cesar un Maestro ó Maestra apareciese en su poder algún sobrante del material de la escuela y presentase dificultades la devolución, el Alcalde lo participará

á esta Junta provincial, á fin de que ordene al Habilitado descuento al deudor de lo que deba percibir por sus emolumentos personales, la cifra necesaria para extinguir el débito, ó adopte cualquier otra medida que proceda.

Por último, las Autoridades y Corporaciones locales, así como los funcionarios á quienes se refieren las prescripciones anteriores, tendrán bien entendido que se dictan con el propósito de regularizar un importante servicio y que se adoptarían medidas severas contra quien motivase demora ó inexactitud en su cumplimiento.

Segovia 19 de Marzo de 1883.

—El Gobernador Presidente, Joaquín de Posada Aldaz.—P. A. de la Junta, Juan Trugillo, Secretario.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

ANUNCIO.

Hallándose vacantes las Escuelas de los pueblos que á continuacion se expresan, esta Junta ha dispuesto convocar aspirantes que las desempeñen en calidad de interinos, los cuales deben presentar en la Secretaría de esta Corporacion dentro del término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, sus solicitudes en papel de á 75 céntimos, certificacion de buena conducta en el de peseta y su cédula personal que les será devuelta en el acto.

Los agraciados disfrutarán todo el sueldo, casa y demás emolumentos desde el dia en que tomen posesion hasta el en que sean provistas dichas plazas en propiedad.

1.ª Las vacantes son: Aldeanueva del Monte con 275 pesetas anuales de dotacion.

2.ª Aldeanueva del Monte con id. id.

3.ª Velilla de Pedraza con id. id.

Y 4.ª Castroserna de Abajo con 300 id. id.

Segovia 20 de Marzo de 1883.

—El Gobernador Presidente, Joaquín de Posada Aldaz.—P. A. de la Junta, Juan Trugillo, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 8 de Febrero de 1883.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de

todos los Sres. Vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Elecciones provinciales.

Madrid. En vista de comunicacion del Sr. Presidente de la Audiencia á que acompaña certificacion del acuerdo de la Sala 2.ª para que se le remita el expediente relativo á las últimas elecciones provinciales en el distrito de Santa Maria de Nieva y de lo resuelto por la Diputacion admitiendo como Diputado á D. Isidro Garcia contra cuya resolucion ha reclamado D. Miguel Llorente Bartolomé, la Comision acordó se remita la credencial del Don Isidro y certificacion del acuerdo de 2 de Enero último.

Reemplazos.

Valle de Tabladillo. Dada cuenta de la instancia remitida por el señor Gobernador, suscrita por Casto Lobo Poza manifestando haber entregado á la pareja de la Guardia civil en Villalba el mozo Vicente Sebastian Madrueno que no jugó la suerte en el año anterior, ni tampoco en el actual, solicitando por tanto sea puesto en cabeza de lista, la Comision acordó pedir informe al Ayuntamiento de lo que resulte acerca de lo espuesto.

Chatun. Vista la instancia suscrita por Ildefonso Polo Vega, Regidor del Ayuntamiento, esponiendo haberle esculido el Alcalde de la Presidencia en el acto de declaracion de soldados á que por razon de incompatibilidad tuvieron que concurrir otros como interinos, la cual en su concepto le correspondia, se acordó no ser causa de nulidad del acto, como se pretende recomendando al Sr. Gobernador la conveniencia de imponer á dicho Alcalde un correctivo por abuso manifiesto en el uso de sus atribuciones.

Riaza y Madrid. Remitido por el Alcalde de Riaza el expediente de competencia entablado con la Tenencia Alcaldia del distrito de la Latina de Madrid sobre mejor derecho para incluir en el alistamiento de este año al mozo Jose Maria Ramos Bartolome, y en consideracion á lo que el mismo resulta, se acordó decir al Ayuntamiento de Riaza que el mozo en cuestion corresponde al Distrito de la Latina.

Aguiñafuente. Manifestado por Simona Sanz Izquierdo que el Ayuntamiento no ha incluido en el alistamiento á su hijo Mariano Diez se acordó contestaria que debe serlo en el Distrito de su vecindad en Madrid.

Beneficencia.

Capital. En vista de comunicacion del Excelentísimo Ayuntamiento de la Capital en que manifiesta haber acordado donar á las Hermanitas de los pobres y ministras de los enfermos parte de las ropas y efectos adquiridos por el mismo y la Diputacion en 1855 para los enfermos del cólera y que se participase á esta Corporacion a la vez que pidiendo su autorizacion por si estima conveniente que una comision de su seno se ponga de

acuerdo con lo de la Beneficencia Municipal se acordó de conformidad nombrándose á D. Mariano de la Torre Agero y D. Francisco de Alvaro.

Y se levantó la sesion.

Segovia 8 de Febrero de 1883.—

Fausto Rosillo, Secretario interino. —V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, Federico de Orduña.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

En la Gaceta de Madrid, número 77 fecha 18 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de las reclamaciones formuladas ante los Delegados de algunas provincias, que estos han hecho presente á esa Direccion general, para que la distribucion de las cédulas personales que han de verificar los Ayuntamientos en las poblaciones no capitales de provincia, y las Administraciones de Propiedades é Impuestos en estas últimas, despues de hecha la gestion cobratoria encomendada al Banco de España, tenga lugar sin la imposicion de la penalidad que determina el reglamento del impuesto.

Y considerando que por efecto de las dificultades que ha ofrecido durante el actual año económico la extension de los expresados documentos, y asimismo á causa de haber sido desconocida de la gran mayoria de los contribuyentes la circunstancia de que, una vez anunciada la cobranza en los pueblos en la misma forma que la de las contribuciones directas, quedaba ya cumplida la invitacion al pago, es importante el número de individuos que involuntariamente quizás han incurrido en la referida penalidad.

Y considerando que desde el momento en que á la Administracion no le ha sido posible evitar dichas dificultades, la equidad aconseja que se prescinda del rigor de la ley en favor de los individuos que se hallan dispuestos á satisfacer el impuesto.

S. M. el Rey, de acuerdo con lo propuesto por V. E. se ha servido resolver como medida de equidad que lo mismo los Ayuntamientos en los pueblos que las Administraciones de Propiedades é Impuestos en las capitales de provincia expidan sin recargo las cédulas personales que haya devuelto la Recaudacion á los individuos que las adquirieran antes del dia 1.º de Mayo próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 17 de Marzo de 1883.  
—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.»

Lo que he creído oportuno publicar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento general de la misma.

Segovia 19 de Marzo de 1883.  
—Cayetano Gonzalez Novelles.

Administración de Propiedades é impuestos de la provincia de Segovia.

*Negociado de cédulas personales.*  
**Circular.**

Devueltas á esta Administración por la Delegación del Banco de España todas las cédulas personales del año actual, que han dejado de hacer efectivas, el personal de Recaudadores á cargo de dicha dependencia, escepcion hecha de los pueblos de Caballar, Cabañas, Cubillo, Muñoveros, Otones, Turégano, Valdevegas y el Guijar, Veganzones, Grado, Serracin, Ventosilla y la Capital; y procediendo su entrega á los Ayuntamientos respectivos para ultimar su cobranza dentro del plazo prorogado por la Real orden fecha 17 del actual, inserta en el Boletín oficial de este mismo día; dichas corporaciones ó persona autorizada al efecto se presentarán á recogerlas en esta dependencia sin falta alguna dentro del presente mes.

Ahora bien los pueblos de Bernardos, Ciruelos de Coca, Pinilla Ambroz, Domingo Garcia, Tolocirio, Fuentes de Santa Cruz, Ortigosa de Pestaño, Bernuy de Coca, Montejo de la Vega de Arévalo, San Cristóbal de la Vega, Villeguillo, Moraleja de Coca, Armuña, Miguel Ibañez, Paradinas, Donhierro, Martín Muñoz de la Dehesa, Sepúlveda, Santiuste de Pedraza, Salceda, Collado-hermoso, Pelayos, Torrecaballeros, Trescasas, Palazuelos, Sotosalvos y San Ildefonso, que por falta de Recaudadores del Banco se halla á sus cargos la recaudación, si no las hubiesen devuelto aun á dicha Delegación, lo verificarán sin falta alguna dentro del presente mes.

Segovia 19 de Marzo de 1883.  
—Luciano Martín.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

*Rentas Estancadas.*  
**CIRCULAR.**

Habiéndose sustraídos del Almacén de efectos estancados de la pro-

vincia de Palencia, los que en clase y cantidad se expresan á continuación segun me comunica el Señor Delegado de Hacienda de la misma en oficio de 12 de los corrientes; he acordado de conformidad con los deseos de aquella autoridad y en bien del mejor servicio darlos á conocer por medio del presente Boletín oficial á

fin de que, si se presentasen á la venta algunos de dichos efectos sean recogidos, dando cuenta á la Autoridad competente de los presentadores para que esta pueda ponerlos á disposición del Juzgado de aquella Capital que entiende en el asunto, sino justifican legitimamente su adquisición.

**Efectos sustraídos.**

CLASE DE EFECTOS.	NÚMERO de los sustraídos.	NUMERACION QUE TIENEN.
PAPEL TIMBRADO, clase 1. <sup>a</sup>	2	Del 9 023 y 9.024
Id. id. 2. <sup>a</sup>	19	" 9.572 al 9.580
Id. id. 3. <sup>a</sup>	2	" 7.649 y 7.650
Id. id. 4. <sup>a</sup>	11	" 10.990 al 11.000
Id. id. 5. <sup>a</sup>	312	" 30.789 al 31.100
Id. id. 6. <sup>a</sup>	241	" 34.260 al 34.500
PAGOS AL ESTADO, clase 1. <sup>a</sup>	190	" 4.566 al 4.755
Id. id. 2. <sup>a</sup>	81	" 1.910 al 1.990
Id. id. 3. <sup>a</sup>	168	" 3.453 al 3.620
Id. id. 4. <sup>a</sup>	234	" 10.067 al 10.300
Id. id. 5. <sup>a</sup>	338	" 10.253 al 10.590
Id. id. 6. <sup>a</sup>	162	" 25.289 al 25.450
Id. id. 7. <sup>a</sup>	102	" 26.699 al 26.800
TIMBRES DE CORREOS de 15 cts.	51.698	" 421.522 al 421.780
Id. id. 20 "	680	"
Id. id. 25 "	200	"
Id. id. 30 "	2.410	" 9.111 al 9.153
Id. id. 40 "	976	"
Id. id. 50 "	293	" 31.621 al 31.625
Id. id. 75 "	4.422	" 2.757 al 2.780
Id. id. 1 pts.	1.193	" 95.072 al 95.078
Id. id. 4 "	100	"
Id. id. 10 "	48	"
TARGETAS POSTALES de 10 cts.	50	"
Id. id. 15 "	24	"
TIMBRES MÓVILES, clase 1. <sup>a</sup>	25	" 35
Id. id. 2. <sup>a</sup>	24	" 35
Id. id. 3. <sup>a</sup>	25	" 38
Id. id. 4. <sup>a</sup>	25	" 42
Id. id. 5. <sup>a</sup>	23	" 107
Id. id. 6. <sup>a</sup>	24	" 66
Id. id. 7. <sup>a</sup>	45	" 122 y 123
Id. id. 8. <sup>a</sup>	37	" 99
Id. id. 9. <sup>a</sup>	60	" 357 al 360
Id. id. 11. <sup>a</sup>	113	" 1.382 al 1.386
Id. id. 12. <sup>a</sup>	185	" 3.895 al 3.900
MÓVILES ESPECIALES de 25 cts.	196	" 104 y 105
Id. id. 50 "	195	" 94 al 99
LETRAS DE CAMBIO, clase 12. <sup>a</sup>	7	" 381 al 385, 4.686 y 4.687
Id. id. 13. <sup>a</sup>	4	" 503, 504, 575 y 576
Id. id. 14. <sup>a</sup>	4	" 522, 523, 3.480 y 3.481
Id. id. 15. <sup>a</sup>	4	" 3.299 y 3.300
Id. id. 16. <sup>a</sup>	4	" 2.409 y 2.410
Id. id. 17. <sup>a</sup>	4	" 2.073 y 2.074
Id. id. 18. <sup>a</sup>	4	" 2.043 y 2.044
Id. id. 19. <sup>a</sup>	4	" 1.638 y 1.639
Id. id. 20. <sup>a</sup>	4	" 1.580 y 1.581
Id. id. 21. <sup>a</sup>	4	" 1.541 y 1.542
Id. id. 22. <sup>a</sup>	4	" 1.634 y 1.635

Segovia 17 de Marzo de 1883.—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez.

**Academia de Artillería.**

*Junta Gubernativa.*

Debiendo proveerse la plaza de Maestro armero de esta Academia, los armeros que cumpliendo las condiciones exigidas en el Reglamento mandado observar por Real orden de 29 de Junio de 1876 deseen ocupar dicha plaza, dirigirán sus instancias al Excmo. Señor Brigadier Director antes del 15 de Abril próximo; en la inteligencia que serán preferidos los que sean capaces de desempeñar además de su servicio el de Conservador de los Gabinetes de las

clases de Artillería, Industria, Mecánica y Fortificación, por cuyo cargo se le señala una gratificación de 40 pesetas mensuales; y que por consiguiente deberán los interesados acompañar los documentos necesarios para acreditar su idoneidad en los trabajos de ajustador.

En la Secretaría de la Junta se facilitará el correspondiente pliego de condiciones.

Segovia 19 de Marzo de 1883.—El Comandante Capitan Secretario, Eduardo D'Ozouville.

**Alcaldía de Campo de Cuellar.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á las operaciones de Amillaramiento que ha de servir de base en el Repartimiento para el próximo año de 1883 á 1884, en vista de las alteraciones que haya sufrido la riqueza de los contribuyentes, de resulta de las cédulas declaratorias que tienen presentadas; se previene á los contribuyentes de este distrito municipal tanto hacendados forasteros, como terratenientes, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones demostrativas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, advirtiéndole que pasado que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Campo de Cuellar 12 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Severiano Santos.

**Alcaldía de Zarzuela del Monte.**

A fin de practicar oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza de este Distrito municipal, desde que fueron presentadas las cédulas declaratorias con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876; se previene á los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, relaciones juradas demostrativas de las alteraciones que hayan experimentado las expresadas clases de riqueza.

Zarzuela del Monte 15 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Félix Barrene.

**Alcaldía de Vallerna de Sepúlveda.**

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1883 á 1884, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas y circunstanciadas segun dispone el artículo 2.<sup>o</sup> y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 con exhibicion del título inscripto de la trasmision de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado que sea dicho período no serán admitidas reclamaciones de ningun género.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los propietarios y terratenientes hacendados forasteros.

Vallerna de Sepúlveda 13 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pedro Cuesta.

### Alcaldía de Villeguillo.

A fin de que la Junta pericial y de evaluación de este distrito municipal, pueda dar principio á los trabajos preparatorios para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico próximo de 1885 á 1884, se hace necesario que todos los propietarios y colonos de este término presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias contados desde el siguiente al en que éste anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde que se presentaron las cédulas que han de servir de base al expresado repartimiento acompañando á las mismas los documentos que justifiquen las trasmisiones de dominio registradas en el de la propiedad del partido según previenen las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como las que se presenten finalizado que sea el indicado plazo.

Y para que pueda llegar á noticia de todos y no aleguen ignorancia se publica el presente.

Villeguillo 13 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Victorio Valilla.

### Alcaldía de Agrados.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda verificar sin equivocaciones la rectificacion del amillaramiento para el repartimiento del próximo año económico de 1883 á 1884, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de 15 dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas según dispone el art. 2.º y siguientes de Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y otras disposiciones posteriores, en la inteligencia que pasado que sea dicho periodo no serán admitidas reclamaciones de ningun genero.

Agrados 14 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pedro Alonso.

### Alcaldía de Anaya.

A fin de que la Junta pericial y de evaluación de este distrito municipal pueda dar principio á los trabajos preparatorios del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1883 á 84, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde que se presentaron las

cédulas que han de servir de base al expresado repartimiento, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen las trasmisiones de dominio, registradas en el de la propiedad del partido según previenen las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como las que se presenten finalizado el indicado plazo.

Y para que pueda llegar á noticia de todos y no aleguen ignorancia, se publica el presente.

Anaya 13 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Fernando Anton.

### Alcaldía de Laguna de Contreras.

A fin de que la Junta pericial y de evaluación de este distrito municipal, pueda dar principio á los trabajos preparatorios para la rectificacion del amillaramiento y repartimiento de contribucion territorial para el año económico de 1883 á 1884, se hace preciso que por todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término, cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el preciso término de quince dias desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido, en la inteligencia que una vez trascurrido dicho plazo sin hacerlo, no serán oidas cuantas reclamaciones se presenten despues.

Laguna de Contreras Marzo 10 de 1883.—El Alcalde, Tiburcio Andrés.

### Alcaldía de Domingo García.

A fin de que la Junta pericial y de evaluación de este distrito municipal practique oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza del mismo y pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1883 al 1884, se previene á todos los propietarios, colonos y gaderos que sean contribuyentes en este distrito, que en término de quince dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado no serán admitidas reclamaciones de ningun genero.

Domingo García 15 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Martin.

### Alcaldía de Cabañas.

A fin de que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda con acierto verificar la rectificacion del amillaramiento, y tambien formar su apéndice, el cual ha de servir de base al repartimiento de la contribucion ter-

ritorial para el año económico de 1883 á 1884, se hace preciso, que por todos los propietarios colonos y ganaderos, cuya riqueza haya sufrido alteracion desde la declaracion de las cédulas; se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de 15 dias, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y circunstanciadas de cuantas fincas posean en la actualidad, hayan enajenado ó comprado y cuantas alteraciones haya sufrido la riqueza urbana y pecuaria, en la inteligencia que trascurrido el periodo señalado, no serán admitidas reclamaciones de ningun genero.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los propietarios terrenientes hacendados forasteros.

Cabañas 14 de Marzo de 1883.—El Alcalde, P. I., Manuel Barrios.

### Alcaldía de Basardilla.

A fin de practicar oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza de este Distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1883 á 84, se previene á todos los propietarios y colonos que sean contribuyentes en el mismo, que, en término de 15 dias, á contar desde que este anuncio vea la luz pública, pueden presentar sus declaraciones en la Secretaria de Ayuntamiento, pues una vez trascurrido sin hacerlo no serán oidas.

Basardilla 12 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Timoteo Moreno.

### Alcaldía de Santa Maria de Riaza.

Don Manuel Arranz Tomé, Alcalde constitucional de Santa Maria de Riaza.

Por el presente hago saber: Que no habiéndose presentado para recuificar su talla el mozo Enrique Lopez Moreno hijo de Pedro y Juliana natural de este pueblo, perteneciente al alistamiento del año de 1880 en el que fué declarado con la de un metro quinientos treinta milímetros, y agregado á la reserva con la obligacion de presentarse en los tres llamamientos sucesivos, y habiéndolo hecho en los dos y falta en el presente, no habiendo podido tener efecto la citacion por iguarse su residencia, y al efecto se han practicado diligencias, exhortando al Sr. Alcalde de Madrid, por tener noticias este Ayuntamiento, que se hallaba dedicado al oficio de jornalero, calle de Magallanes Distrito de la Universidad, cuya autoridad manifiesta no dar razon de este sujeto, ni constar empadronado, por lo que instruido el oportuno expediente en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 141 y siguientes, el Ayuntamiento en sesion de este dia le declara prófugo, conderándole á las consiguientes penas, é indemnizacion

de gastos y perjuicios al suplente con arreglo á las leyes.

Y en tal concepto se le cita, llama y emplaza para que se presente inmediatamente ante mi autoridad á fin de pasar á ser tallado ante la Excm. Diputacion provincial, apercibido que de no hacerlo será tratado con todo el rigor de la ley: Y por lo que interese al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la captura y remision del espresado prófugo, ó su presentacion ó disposicion de la Comision provincial de Segovia.

### Señas del Enrique.

Edad veinte y tres años, estatura un metro y treinta y tres milímetros, pelo y cejas castaños, ojos azules, barba poca, cara redonda, color bueno.

Santa Maria de Riaza 10 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Manuel Arranz.

## LA NEW.-YORK.

Compañía de Seguros sobre la Vida.

FUNDADA EN 1845.

Fondos de garantía 263 millones de pesetas en 1.º de Enero de 1883.

Sistema puramente mútuo á primas y contratos fijos.

Esta importante Compañía es la única en España que no tiene accionistas, y por consiguiente la sola cuyos fondos de garantía pertenecen esclusivamente á los asegurados. Además reparte entre los mismos la totalidad de los beneficios todos los años.

### SEGUROS.

Para caso de vida y muerte, dotes, capitales para menores y para viudas. Pólizas para garantir débitos, préstamos y operaciones comerciales. Rentas vitalicias, pensiones y seguros sobre dos ó mas personas ó asociados.

Direccion general en Europa, 49 Avenue de l' Opera, Paris.

Sucursales en todas las capitales de Europa y América.

Sucursal en España, autorizada por Real orden, Director Juan B. Trigueros, Montera, 20, Madrid, donde podrán dirigirse para informes y prospectos, ó al Agente de la Compañía en esta provincia D. Anselmo Carretero.—Segovia.

Se dán en arrendamiento doseientas obradas de tierra labrantia en el término redondo llamado Palazuelos, jurisdiccion municipal del pueblo de Valverde, de la propiedad de D. José Galicia; el que quiera interesarse en el referido arriendo puede pasar á tratar con dicho Señor á la Plaza de las Arquetas, núm. 1.º

Imprenta de Oñero.